



Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573424000203**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, registrada con el número de folio 310573424000203, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONEN 15 VERSIONES PUBLICAS(SIC) DE RESOLUCIONES DONDE SE HAYAN DICTADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA 'LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN'. EN ESPECIFICO NECESITO 5 EN MATERIA FAMILIAR, 5 EN MATERIA PENAL Y 5 EN MATERIA CIVIL (ESTAS ÚLTIMAS SE FUNDAMENTAN EN LA 'LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA')."

SEGUNDO. El día nueve de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERACIONES

...

CUARTO. DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, ES LA DE OBTENER LA(SIC) VERSIONES PÚBLICAS DE RESOLUCIONES DONDE SE HAYAN DICTADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN; POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

HIPERVÍNCULO PARA SU CONSULTA

https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

SELECCIONAR MATERIA

QUINTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de



la Judicatura, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...NO OBSTANTE, LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES Y LAS CONSIDERACIONES DE LOS JUZGADORES PARA DICTAR DICHAS ÓRDENES SON INFORMACIÓN PÚBLICA, ESPECIALMENTE CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UN PROBLEMA SOCIAL Y DE INTERÉS PÚBLICO COMO LO ES LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. POR ELLO, ESTA AUTORIDAD DEBE CUMPLIR MI SOLICITUD ENTREGÁNDOME LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DONDE SE HAYAN OTORGADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN."

CUARTO. Por auto emitido el día treinta de agosto del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha tres de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000203; y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UTAI-CJ-715/2024 de fecha trece de septiembre del propio año y documentales adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que su conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho,

remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión

OCTAVO. En fecha veintinueve de octubre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310573424000203, en la cual su interés radica en obtener: *"15 versiones públicas de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia, es decir, 5 en materia familiar, 5 en materia penal y 5 en materia*



civil.”.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura, en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573424000203; inconforme con ésta, el recurrente el día veintinueve del referido mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus partes conducentes establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efectos de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN

Y LA LEY.

...

ADEMÁS, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA TECNOLÓGICO QUE PERMITA EL ACCESO EN LÍNEA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN TODAS LAS MATERIAS EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETIVO INSTITUCIONAL EN DOS DIRECTRICES, LA PRIMERA DAR VIDA A UN JUICIO EN LÍNEA, ADEMÁS DE LAS NECESIDADES TECNOLÓGICAS REQUERIDAS EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES Y PENALES, Y LA SEGUNDA, TOTAL ACCESO A TODA PETICIÓN QUE SE FORMULE ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD YUCATECA. LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO QUINTO

DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE PAZ

CAPÍTULO I

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA

ARTÍCULO 82.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, PENAL O DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PODRÁ HABER JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOZCAN



DE MÁS DE UNA MATERIA. TENDRÁN LA FACULTAD DE APLICAR NORMAS GENERALES Y LEYES EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN.

LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS AUXILIARES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

SU JURISDICCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CUANDO EN EL MISMO DEPARTAMENTO JUDICIAL EXISTAN DOS O MÁS JUZGADOS DE LA MISMA MATERIA O ESPECIALIDAD, SE LES IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA SECUENCIA DE SU RESPECTIVA CREACIÓN.

...

PERSONAL DE LOS JUZGADOS

ARTÍCULO 91.- EL PERSONAL DE CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SE COMPODRÁ, DE JUECES, SECRETARIOS, ACTUARIOS Y TÉCNICOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y ACORDE A LAS PREVISIONES DEL PRESUPUESTO, SEGÚN DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY.

TRATÁNDOSE DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL, ADEMÁS DE LAS PERSONAS JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL, LOS JUZGADOS SE INTEGRARÁN CON LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS, ENCARGADAS DE SALA, COORDINADORAS DE CAUSAS, PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, NOTIFICADORAS, TÉCNICAS Y DEMÁS PERSONAL QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

“...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...

OBJETO

ARTÍCULO 105. EL PRESENTE TÍTULO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA.

LOS JUZGADOS SON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS

ARTÍCULO 107. LOS JUZGADOS, SALVO LOS DE PAZ, SERÁN INTEGRADOS POR:

...

II. SECRETARIOS;

...

DIVISIÓN DE LOS JUZGADOS EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 109. LOS JUZGADOS SE DIVIDEN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA EN:

I. JUZGADOS CIVILES;

II. JUZGADOS FAMILIARES;

...

IV. JUZGADOS PENALES;

...

VI. JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR;

...

SECRETARIO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 125. EL SECRETARIO DE ACUERDOS ES EL JEFE INMEDIATO DE LA OFICINA DEL JUZGADO DE CONFORMIDAD AL ORDEN ADMINISTRATIVO Y DIRIGIRÁ LAS LABORES DE LA MISMA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, A LAS INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES DEL JUEZ, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTÍCULO 126. LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES SIGUIENTES:

I. TENER A SU CARGO Y LLEVAR AL CORRIENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE GOBIERNO Y CONTROL QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS LIBROS PERTENECIENTES A LA OFICINA A SU CARGO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;

...

V. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DESPACHOS, EXHORTOS, ACTAS, DILIGENCIAS, EDICTOS DE REMATE, AUTOS Y TODA CLASE DE RESOLUCIONES QUE SE EXPIDAN, ASIENTEN, PRACTIQUEN O DICTEN POR EL JUEZ DEBIENDO ENTREGAR DIARIAMENTE LA AUDIENCIA RESPECTIVA A LA SECRETARÍA AUXILIAR CUANDO EXISTA ÉSTE CARGO EN EL ÓRGANO EN EL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO;

...

XVI. REDACTAR LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINE EL JUEZ;

...

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ARTÍCULO 130. EN CADA JUZGADO SE DESIGNARÁ EL NÚMERO DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA QUE SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

ARTÍCULO 131. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:

I. SUPLIR LAS FALTAS DEL SECRETARIO DE ACUERDOS CUANDO PROCEDA;

II. ELABORAR Y PRESENTAR LOS PROYECTOS DE SENTENCIA Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE EL JUEZ LE ENCOMIENDE DE ACUERDO A LAS LEYES SUSTANTIVAS, PROCEDIMENTALES Y PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en **juzgados de primera instancia**, entre otros.
- Que para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, el **Poder Judicial del**



Estado de Yucatán, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, que es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Estatal, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

- Que los Juzgados de Primera Instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable. Podrá haber Juzgados de Primera Instancia que conozcan de más de una materia.
- Que los **Juzgados de Primera Instancia** se compondrá, de Jueces, **Secretarios**, Actuarios y Técnicos Judiciales, así como de los demás empleados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Que los **Secretarios de Acuerdos** de los Juzgados tienen entre sus facultades, *el tener a su cargo y llevar al corriente bajo su responsabilidad los libros de gobierno y control que determinen las disposiciones reglamentarias, así como los demás libros pertenecientes a la oficina a su cargo necesarios para el funcionamiento de la misma; autorizar con su firma los despachos, exhortos, actas, diligencias, edictos de remate, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez debiendo entregar diariamente la audiencia respectiva a la secretaría auxiliar cuando exista este cargo en el órgano en el que se encuentre adscrito; redactar las resoluciones que determine el Juez.*
- Que los **Secretarios de Estudio y Cuenta** tiene entre sus atribuciones, *el suplir las faltas del Secretario de Acuerdos cuando proceda; elaborar y presentar los proyectos de sentencia y demás resoluciones que el Juez le encomiende de acuerdo a las Leyes sustantivas, procedimentales y principios jurídicos aplicables.*

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención del particular es conocer la información que atañe a: *"15 versiones públicas de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia, es decir, 5 en materia familiar, 5 en materia penal y 5 en materia civil."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle en el **Consejo de la Judicatura** son: el **Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**; toda vez que, el primero, se encarga de *tener a su cargo y llevar al corriente bajo su responsabilidad los libros de gobierno y control que determinen las disposiciones reglamentarias, así como los demás libros pertenecientes a la oficina a su cargo necesarios para el funcionamiento de la misma; autorizar con su firma toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez debiendo entregar diariamente la audiencia respectiva a la secretaría auxiliar cuando exista este cargo en el órgano en el que se encuentre adscrito; redactar las resoluciones que determine el Juez; y el segundo*, tiene entre sus atribuciones, *suplir las faltas del Secretario de Acuerdos cuando proceda; elaborar y presentar*

los proyectos de sentencia y demás resoluciones que el Juez le encomiende de acuerdo a las Leyes sustantivas, procedimentales y principios jurídicos aplicables; por lo tanto resulta incuestionable que son las competentes para resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310573424000203.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro**, determinó lo siguiente:

"CUARTO. Del análisis de la descripción de la solicitud en comento, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud, es la de obtener la versiones públicas de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección; por lo que para dar respuesta a lo petitionado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente poner a disposición del particular el link de internet donde puede consultar la información que es de su interés y que a continuación se detalla:

Hipervínculo para su consulta

https://www.ciyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

seleccionar materia

..."

De la consulta efectuada a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se advierte que remite a la página del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en específico al apartado de "SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA", misma que contiene un buscador de consulta por "Materia", entre estas: Penal, Civil, Familiar, Mercantil, Adolescentes y Laboral; siendo que, al seleccionar las materias de las resoluciones



peticionadas (familiar, penal y civil), se despliega una tabla con cuatro columnas denominadas: "FECHA DE LA SENTENCIA", "JUZGADO", "CAUSA PENAL Y/O EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO", y/o "NÚMERO DE EXPEDIENTE", y "ASUNTO", así como un archivo en formato "PDF", que contiene la versión pública de las resoluciones emitidas; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

cjuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **-Seleccione una opción-** Consultar

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia Transparencia Prensa

CONTACTO
Consejo de la Judicatura
Calle 145 número 289, C.P. 97299
Colonia San José Tecoh
Centro de Justicia Oral de Mérida, Mérida,
Yucatán
Tel 930 06-50 (Computador)

Preguntas y Comentarios
transparencia@cjuc.gob.mx
Avisos de privacidad

©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados

cjuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **-Seleccione una opción-** Consultar

Materia familiar

Mostrar 10 registros

Buscar:

FECHA DE LA SENTENCIA	JUZGADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ASUNTO
01/01/1900	PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR VESPERTINO	492/2018	DIVORCIO INCAUSADO
01/01/1900	JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR VESPERTINO	89/2020	DIVORCIO INCAUSADO
01/01/1900	Juzg. 2° Mixto de lo Civil y Fam. 3° DE-TIZ. YUC.	288/2021	DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO VOLUNTARIO
01/01/1900	Juzg. 2° Mixto de lo Civil y Fam. 3° DE-TIZ. YUC.	141/2019	DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL DEPENDENCIA ECONOMICA
01/01/2021	JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE UUMAM	182/2020	ESPECIAL
01/02/2022	JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR	186/2020	DESMONUCION DE PENSION ALIMENTICIA
01/02/2022	JUZG. 4° MIXTO DE LO CIV. Y FAMIL. 1° DE-KANASIL YUC.	1181/2021	DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO VOLUNTARIO
01/02/2022	JUZG. 4° MIXTO DE LO CIV. Y FAMIL. 1° DE-KANASIL YUC.	676/2020	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO
01/02/2022	JUZGADO 1° MIXTO CIV Y FAM 2° DE-TIXAL, YUCATAM	727/2021	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO
01/02/2022	JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE VALLADOLID	301/2021	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO SIN CAUSALES

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 17,606 registros

Anterior 1 2 3 4 5 ... 1761 Siguiente

cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **-Seleccione una opción-** Consultar

Materia penal

Mostrar 10 registros

FECHA DE LA SENTENCIA	JUZGADO	CAUSA PENAL	ASUNTO	BUSCAR
05/10/2008	JUZGADO PENAL DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL	38/2008	HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO	
01/12/2009	SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL	425/2008	HOMICIDIO CALIFICADO	
30/03/2010	JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL	185/2009	HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO	
01/06/2010	SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL	426/2008	HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO O RELACION	
09/02/2011	SEPTIMO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL	320/2010	HOMICIDIO Y ABORTO COMETIDOS POR CULPA	
27/02/2011	JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	131/2010	ABORTO	
22/05/2011	Juzgado Quinto Penal	182/2008	Homicidio Calificado	
25/08/2011	SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL	311/2010	HOMICIDIO CALIFICADO COMETIDO EN ESTADO DE EMBRIEDAD Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	
22/09/2011	JUZGADO PENAL DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL	89/2011	NARCOTRÁFICO	
19/01/2012	CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL	45/2011	NARCOTRÁFICO	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 3,201 registros

Anterior 1 2 3 4 5 ... 121 Siguiente

cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **-Seleccione una opción-** Consultar

Materia civil

Mostrar 10 registros

FECHA DE LA SENTENCIA	JUZGADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ASUNTO	BUSCAR
18/11/2014	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	678/2012	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
19/01/2015	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	Expediente 4/2014	JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN NEGATIVA	
02/02/2015	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	855/2012	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
23/04/2015	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	70/2012	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
21/05/2015	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	294/2012	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
11/06/2015	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	954/2010	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
14/07/2015	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	581/2013	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
02/08/2015	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	401/2014	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
09/08/2015	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	409/2014	JUICIO ORDINARIO CIVIL	
17/09/2015	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	325/2013	JUICIO ORDINARIO CIVIL	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 3,269 registros

Anterior 1 2 3 4 5 ... 327 Siguiente

Ahora bien, al advertirse un buscador, se procedió a realizar la búsqueda por materia (familiar, penal y civil), insertando palabras claves, por ejemplo: "orden de protección" y "protección", que es del interés del ciudadano conocer, sin arrojar resultado alguno; por lo que, para fines ilustrativo se insertan las capturas de pantalla:



cyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **Seleccione una opción** Consultar

Materia familiar

Mostrar 10 registros

FECHA DE LA SENTENCIA JUZGADO NUMERO DE EXPEDIENTE ASUNTO

No se encontraron resultados

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 17,504 registros)

Anterior Siguiente

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia

CONTACTO Consejo de la Judicatura Calle 145 número 299, C.P. 97099 Colonia San José Tecoh Centro de Justicia Oral de Mérida, Yucatán Tel. 930-06-50 (Comunidades)

Preguntas y Comentarios transparencia@cyuc.gob.mx Avisos de privacidad

Transparencia Prensa

©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados

cyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **Seleccione una opción** Consultar

Materia penal

Mostrar 10 registros

FECHA DE LA SENTENCIA JUZGADO CAUSA PENAL ASUNTO

FECHA DE LA SENTENCIA	JUZGADO	CAUSA PENAL	ASUNTO
14/02/2023	JUZGADO 1º DE CONTROL DEL 3º DJ SIPAO-TEXAN	19/2022	VIOLACIÓN A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR
15/05/2023	JUZGADO 2º DE CONTROL DEL 1º DJ SIPAO-MÉRIDA	25/2023	VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLACIÓN A LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN
15/05/2023	JUZGADO 2º DE CONTROL DEL 1º DJ SIPAO-MÉRIDA	25/2023	VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLACIÓN A LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN
25/04/2024	TRIBUNAL UNITARIO 6º DE ENJUICIAMIENTO DEL SIPAO	64/2023	VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA Y VIOLACIÓN A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros (filtrado de un total de 1,201 registros)

Anterior 1 Siguiente

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia

CONTACTO Consejo de la Judicatura Calle 145 número 299, C.P. 97099 Colonia San José Tecoh Centro de Justicia Oral de Mérida, Yucatán Tel. 930-06-50 (Comunidades)

Preguntas y Comentarios transparencia@cyuc.gob.mx Avisos de privacidad

Transparencia Prensa

©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados

cyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **Seleccione una opción** Consultar

Materia civil

Mostrar 10 registros

FECHA DE LA SENTENCIA JUZGADO NUMERO DE EXPEDIENTE ASUNTO

No se encontraron resultados

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 5,269 registros)

Anterior Siguiente

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia

CONTACTO Consejo de la Judicatura Calle 145 número 299, C.P. 97099 Colonia San José Tecoh Centro de Justicia Oral de Mérida, Yucatán Tel. 930-06-50 (Comunidades)

Preguntas y Comentarios transparencia@cyuc.gob.mx Avisos de privacidad

Transparencia Prensa

©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de **reiterar** su conducta inicial.

Establecido todo lo anterior, se determina que si bien, la Unidad de Transparencia responsable a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso en cita, hizo entrega de las versiones públicas de las resoluciones emitidas, mismas que se encuentran publicadas en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la liga electrónica: https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que **no es posible ubicar la información específica que requiere el solicitante**, es decir, no se puede conocer u obtener de manera directa aquellas donde se hubiere dictado una orden de protección, ni tampoco se advierte que la autoridad responsable hubiere manifestado su imposibilidad de entregar la resoluciones a las que hace referencia la persona solicitante; máxime, que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para la entrega de información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante; siendo que, la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de garantizar que la información que se entrega corresponda a la peticionada; apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."***

Por otro lado, **omitió** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no requirió a las áreas competentes para conocer de la información que se peticiona, a saber: **el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**, a fin que se pronuncien sobre la información peticionada de manera específica, en razón que, al ser los encargados de redactar, elaborar y presentar los proyectos



de sentencia, son los que tienen conocimiento para responder sobre los expedientes en los cuales se determinó otorgar órdenes de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia de referencia; asimismo, de no contar con la información peticionada por el ciudadano, su conducta deberá consistir en declarar la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante, y no así a entregar información que no corresponda a la peticionada; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente en su escrito de interposición precisó: *"La Autoridad se limitó a responder que las resoluciones que solicité contienen información "sensible". Sin embargo, mi solicitud fue específica en requerir las versiones públicas de los acuerdos por los cuales se otorgan las órdenes de protección, es decir, aquellas versiones donde los datos sensibles están "testados"; de lo antes precisado y en atención a la respuesta puesta a disposición del ciudadano, si bien la autoridad dio respuesta a la solicitud proporcionando a un hipervínculo con las resoluciones emitidas en la materia penal, civil y familiar, entregándolas en su versión pública, sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por este Órgano Garante, pues no se advirtió la respuesta de clasificación fundada y motivada por parte del área(s) competente(s) para conocerle, ni la resolución del Comité de Transparencia en la cual confirmare la clasificación y la elaboración de la versión pública, lo cierto es, que resultaría ocioso entrar a su estudio, en razón que, que la información que fuera puesta a su disposición no corresponde a la peticionada en su solicitud de acceso, pues a través de la liga electrónica proporcionada no se puede conocer u obtener de manera directa aquellas resoluciones donde se hubiere dictado una orden de protección, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia.*

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo anterior, se **Modifica** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573424000203, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**, para para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"15 resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia, es decir, 5 en materia familiar, 5 en materia penal y 5 en materia civil"*, proporcionando los archivos que contengan las mismas, y la entreguen en la modalidad solicitada; en caso de encontrarse publicada en medios electrónicos, deberán garantizar el acceso a la información, esto es, precisando el instructivo para que el solicitante obtenga la información de manera directa (número de expediente de la resolución), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General en cita, garantizando su accesibilidad de manera directa, oportuna y que corresponda a la solicitada; siendo que, de contener información de carácter confidencial y/o reservado, proceda a su clasificación y entrega de la versión pública de conformidad con el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por este Organismo Autónomo; o bien, de no contar con la información solicitada declare la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido el área o áreas señaladas en los numerales que preceden en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su clasificación y/o inexistencia en las que se funde y motive las mismas, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, en atención a los numerales que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe al Pleno del Instituto** el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** todas y cada una de las constancias que justifiquen las gestiones realizadas a fin de dar debido cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573424000203**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con



fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.